

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-FMMR-2026-001-M-I
Quito, D.M., 27 de enero de 2026

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación del Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Agroindustrial Sostenible, Inclusivo e Innovador.

De nuestra consideración:

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 131, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa – LOFL, adjunto al presente, me permito remitir el **“Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Agroindustrial Sostenible, Inclusivo e Innovador”**. A fin de que, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del citado cuerpo legal, y por su intermedio, se proceda con el trámite pertinente para la distribución, difusión y remisión respectiva al Consejo de Administración Legislativa para su calificación.

Acompañamos, el referido proyecto de ley con las firmas que respaldan la iniciativa, la ficha de verificación ODS y la exposición de motivos que la sustentan.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Sra. Fernanda Mabel Méndez Rojas.
ASAMBLEÍSTA POR AZUAY


Sr. Diego Enrique Salas Barriga
ASAMBLEÍSTA POR EL ORO

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

476838

Fecha recepción: **2026-01-27 14:06**

No. de referencia:

AN-FMMR-2026-001-M-I

Fecha documento: **2026-01-27**

Remitente:

Fernanda Mabel Méndez Rojas

fernanda.mendez@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0102567070** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: Una página

Anexa: 29 páginas



**Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Agroindustrial Sostenible,
Inclusivo e Innovador**

Exposición De Motivos

Desde los inicios de la humanidad, la agricultura ha sido fundamental para la supervivencia y el desarrollo de las sociedades. Con el crecimiento poblacional y la evolución de las necesidades de consumo, el sector agropecuario ha incorporado transformaciones sociales, económicas y tecnológicas orientadas a mejorar el bienestar y asegurar la disponibilidad de alimentos. En este contexto, la producción primaria (agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal) y su articulación con los mercados inciden directamente en el empleo, la generación de divisas y la resiliencia económica, especialmente en países en desarrollo. Cuando la agricultura y la agroindustria se fortalecen de manera sostenible, se incrementa el valor agregado interno, se diversifican las exportaciones y se reducen vulnerabilidades asociadas a la dependencia de importaciones.

La FAO define a la agroindustria como las actividades de manufacturación mediante las cuales se elaboran materias primas y productos intermedios derivados del sector agrícola. La agroindustria significa así la transformación de productos procedentes de la agricultura, la actividad forestal y la pesca. Es decir, se entiende por agroindustria a los sectores productivos de la economía que producen bienes manufacturados que tienen como materia prima a los bienes agrícolas y pecuarios. El sector agroindustrial es una importante arista dentro del proceso de desarrollo de una economía debido a que aprovecha la abundancia productiva primaria, como ocurre en el caso de la economía ecuatoriana, y transforma este tipo de productos en bienes que poseen un mayor valor agregado, con mejores ventajas comerciales que sus predecesores productivos.

La agroindustria presenta distintos niveles de inversión y tecnificación. Puede abarcar desde esquemas tradicionales (comercialización de materias primas con bajo procesamiento) hasta sistemas intensivos de transformación y elaboración de alimentos y bioproductos. Se trata de un sector amplio y diversificado que integra encadenamientos productivos: producción primaria, provisión de insumos, transporte y logística, transformación, empaque, almacenamiento, distribución y comercialización. Por tanto, la agroindustria no se limita a la obtención de bienes agrícolas, sino que incorpora procesos industriales y servicios conexos que determinan competitividad, productividad y calidad.

En otras palabras, la agroindustria surge de la integración de la agricultura con la industria y los servicios, incorporando tecnología, estandarización y mejoras en productividad. Ello impulsa la diversificación de zonas de producción, incrementa los procesos de transformación, empaque y distribución, y promueve innovaciones en maquinaria, insumos y métodos. En el Ecuador, el sector agroindustrial constituye un componente relevante del aparato productivo no petrolero y un demandante significativo de mano de obra calificada y no calificada. Su fortalecimiento contribuye a mejorar ingresos rurales, ampliar oportunidades de empleo digno y elevar el desempeño exportador mediante productos con mayor valor agregado.

Los sectores agropecuarios e industrial son de vital importancia para la economía ecuatoriana. A lo largo de los años el sector agropecuario ha sido el sustento económico del país, hasta los años 1970 el Ecuador se caracterizaba por tener como base la agricultura prevaleciendo cerca del 30% del PIB, luego conforme han pasado los años se dio inicio al nacimiento del sector industrial con el fin de buscar nuevas alternativas de ingresos para el país. En el Ecuador, la producción agropecuaria primaria tiene gran importancia para la economía, ya que es la principal fuente de empleo en el país, representa el 29%, en el total de empleos a nivel nacional,



lo que significa 2.3 millones de empleos¹. En el ámbito económico la agricultura es considerada una de las principales actividades que genera grandes ingresos a la economía del Ecuador. La participación de este sector frente al PIB la ha convertido en uno de los principales pilares de la economía nacional.²

El papel de la agroindustria en el desarrollo económico del país a través de los años ha cambiado con el desarrollo a nivel mundial y esto es visible en la forma de consumo de alimentos. Los pequeños y medianos productores tienen viabilidad de participación en el mercado mediante la vinculación con agroindustrias medianas y grandes o creando iniciativas agroindustriales comunitarias.³ A través de la historia el crecimiento económico del Ecuador se ha visto sustentado por la producción agrícola, ya que este sector aporta a la balanza comercial con superávit comercial al país. En el área rural del Ecuador residen 6.251.835 personas, que representa el 36.9% de la población⁴, de éste, gran número de habitantes está conformado por productores agrícolas, los mismos que habitan en el mismo lugar donde realizan sus actividades agrícolas⁵. El 20% de la población en el Ecuador está enfocada en el sector agropecuario y se estima que un 54% se encuentra desempeñando actividades agrícolas.⁶

El sector industrial posee un alto grado de relevancia para la economía del Ecuador, a pesar de que el país es eminentemente agrícola, no cabe duda que desde la transformación de la materia prima su aporte es superior, a raíz del cambio de matriz productiva se implementaron nuevas políticas, proyectos que impulsaban a los pequeños y grandes productores a una transformación de la materia creando un plus en ellas, esto hizo que de alguna manera se cree una cultura que exporte no solo materia prima sino el producto elaborado. Ciertamente, el sector agroindustrial ecuatoriano ha significado un importante motor dentro de la estructura productiva nacional, pues las agroindustrias equivalen al 8.6% en promedio del total de la producción de la economía. Además, debido a las características de los bienes y servicios que consumen este tipo de industrias, se generan una gran cantidad de eslabonamientos productivos.

Si bien el sector agroindustrial contiene un importante componente de capital, es sobre todo intensivo en mano de obra. Este hecho, acompañado de los altos encadenamientos productivos, provoca que el sector de las agroindustrias sea una fundamental fuente de generación de ingresos y puestos de trabajo para la economía ecuatoriana, por lo que es importante insistir en que se deben implementar políticas públicas de largo plazo que permitan un desarrollo sostenible del sector.⁷ Sin embargo, el sector agroindustrial no ha aprovechado todo el potencial de crecimiento existente, y así adolece de importantes falencias como la escasa aplicación de nuevas tecnologías, el limitado desarrollo de productos, empaques y maquinaria, una deficiente integración y organización a nivel de toda la cadena productiva, un aún lento progreso comercial, y un heterogéneo nivel de calidad, que han limitado su competitividad. Estas falencias se han visto agravadas por la falta de una política específica que permita el desarrollo del sector y por la falta de una institución rectora en el tema.⁸

¹ Panorama Agroeconómico 2023. Ministerio de Agricultura y Ganadería. Quito, 2024

² Chunchu, L., Uriguen, P., y Vivanco, N. Ecuador: análisis económico del desarrollo del sector agropecuario e industrial en el periodo 2000-2018. Revista Científica y Tecnológica UPSE. Vol. 8, N° 1 Junio 2021, pag. 08-17 (julio-diciembre 2021). Disponible en: <https://incyt.upse.edu.ec/ciencia/revistas/index.php/rctu/article/view/547/502>

³ Merchán, D., Maldonado, E., Palacios y Herrera, D. p. 20.

⁴ Censo Ecuador 2022. INEC

⁵ INEC. Censo de población 2022.

⁶ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2000). III Censo Nacional Agropecuario. Quito: Resultados Nacionales.

⁷ Jácome, H. p. 10.

⁸ Baquero M., y Lucio-Paredes, A., p. 45



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

La ausencia de una cultura empresarial y estrategias financieras impiden el fortalecimiento del sector agropecuario y por ende el desarrollo local viable de las empresas orientadas a las actividades agropecuarias; impidiendo a los agricultores desempeñarse en el ámbito empresarial, ya que la falta de recursos económicos genera altas pérdidas tanto en la cosecha como en los productos ya elaborados. Por otro lado, por no contar con una capacitación financiera, provoca que la población rural no tenga conocimientos en lo referente a la solicitud de créditos y los beneficios que brindan las entidades financieras a los clientes. Existen varios factores que afectan a este sector como: la degradación ambiental, las sequías, el fenómeno del Niño, la ausencia de tecnologías, el poco financiamiento, las plagas entre otros. Todo esto provoca que se generen ingresos bajos por la poca productividad.

El PIB de la Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca, en el año 2000 fue de \$2.174 millones y en el 2024 fue de \$11.814 millones. El crecimiento anual promedio en los 25 años de dolarización fue de 7,51%. El porcentaje de participación promedio del período es del 8,61%.

PRODUCTO INTERNO BRUTO A PRECIOS CORRIENTES AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA (EN MILLONES DE DÓLARES)

Años_EST ANDAR	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	PIB TOTAL	TASA VARIACIÓN ANUAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACI
2000	2.174	17.531		12,40%
2001	2.421	23.127	11,38%	10,47%
2002	2.552	27.054	5,40%	9,43%
2003	2.802	30.965	9,80%	9,05%
2004	2.805	35.195	0,08%	7,97%
2005	3.112	40.279	10,96%	7,73%
2006	3.527	45.691	13,34%	7,72%
2007	3.813	49.849	8,09%	7,65%
2008	4.493	61.139	17,85%	7,35%
2009	5.176	60.095	15,18%	8,61%
2010	5.677	68.151	9,69%	8,33%
2011	6.247	78.987	10,03%	7,91%
2012	6.141	87.735	-1,69%	7,00%
2013	6.724	96.570	9,50%	6,96%
2014	7.606	102.718	13,11%	7,40%
2015	7.797	97.210	2,51%	8,02%
2016	7.884	97.671	1,12%	8,07%
2017	8.255	104.467	4,71%	7,90%
2018	8.217	107.479	-0,47%	7,65%
2019	8.378	107.596	1,96%	7,79%
2020	8.039	95.865	-4,05%	8,39%
2021	8.660	107.179	7,73%	8,08%
2022	8.586	116.133	-0,86%	7,39%
2023	9.686	121.147	12,82%	8,00%
2024	11.814	124.676	21,97%	9,48%
		Suma	180,18%	206,74%
		Promedio	7,51%	8,61%

Cuadro 1

Fuente: Cepalstat

<https://statistics.cepal.org/portal/cepalstat/index.html?lang=es>

Fecha de consulta: 25 enero 2026

La importancia del sector agropecuario en la economía nacional ha quedado evidenciada a lo largo de la historia económica y social del Ecuador. El sector cubre el 95% de la demanda interna de los alimentos que consume la población; genera empleo al 25% de la población económicamente activa (PEA), después del petróleo es el más importante generador de divisas, la balanza comercial del sector es altamente favorable y su aporte en el PIB es relevante.

⁹ Cepalstat, <https://statistics.cepal.org/portal/cepalstat/index.html?lang=es>



En general, las tasas de variación del PIB de la Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca en el período 2000-2024 fue del 7,51% en promedio. Existen variaciones poco significativas y reducciones en los años 2004 (0,08%), 2012 (-1,69%), 2015 (2,51%), 2016 (1,12%), 2018 (-0,47%), 2019 (1,96%), 2020 (-4,05%), 2022 (-0,86%), según Pino y otros, las reducciones y poco crecimiento, se debe a una deficiente política pública en términos de inversión pública, privada y extranjera, modernización del agro, bajo nivel de productividad agropecuaria, entre otros.¹⁰

Esta participación en el PIB, juega un rol de vital importancia económica y social. Aunque el volumen de la producción creció, la representatividad del sector en la economía nacional se ha visto limitada por el significativo crecimiento de otros sectores de la economía, como la construcción, la manufactura, el comercio y el sector petrolero.



Figura 1. Tasas de variación del PIB Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca en el PIB total.

Fuente: Cepalstat

Fecha de consulta: 25 de enero 2026

Hasta la década de 1970, la economía ecuatoriana se sustentó en gran medida en la agricultura, que representaba aproximadamente el 30% del PIB, lo que caracterizó al país como eminentemente agrícola. Con la aparición del petróleo, la economía se inclinó hacia la exportación de crudo, actividad que superó al sector agropecuario. No obstante, la matriz productiva mantiene una base importante de producción primaria, especialmente en cacao, camarón y banano, entre otros. En paralelo, el sector industrial ha mostrado una evolución significativa y, en la última década, ha incrementado su participación relativa.

En el período enero-noviembre de 2025, la Balanza Comercial Total del Ecuador registró un superávit de USD 5.796,4 millones, lo que representa una reducción de USD 209,3 millones en comparación con el mismo periodo de 2024. La Balanza Comercial no Petrolera, en el mismo período, registró un superávit de USD 4.644,1 millones, mejorando en USD 1.532,1 millones al saldo alcanzado en el periodo enero-noviembre de 2024¹¹.

¹⁰ Pino S., Aguilar H., Apolo A., Sisalema L. Aporte del sector agropecuario a la economía del Ecuador. Análisis crítico de su evolución en el período de dolarización. Años 2000 – 2016. Revista Espacios, ISSN 0798 1015 Vol. 39, Nro. 32, 2018, p. 7. Disponible en: <https://www.revistaespacios.com/a18v39n32/a18v39n32p07.pdf>

¹¹ Banco Central del Ecuador. Estadísticas del sector externo

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Las exportaciones no petroleras, en el período enero noviembre 2025, alcanzaron a USD 26.730,4 millones, con un crecimiento del 19,5% en valor. Este incremento se debió a una expansión del volumen de 9,5%, así como mejores precios de comercialización en 9,2%¹².

Principales Productos no Petroleros de Exportación

En toneladas métricas en miles, valor USD FOB en millones y porcentaje de variación, Enero - Noviembre 2024 y 2025

	Ene - Nov 2024			Ene - Nov 2025			Variación Ene - Nov 2025 / 2024		
	TM	Valor USD FOB	Valor unitario	TM	Valor USD FOB	Valor unitario	TM	Valor USD FOB	Valor unitario
No Petroleras	11.435,2	22.365,0		12.517,5	26.730,4		9,5%	19,5%	9,2%
Tradicionales	7.533,3	13.346,4		8.218,4	16.259,6		9,1%	21,8%	11,7%
Camarón	1.118,6	6.416,1	5.735,8	1.279,8	7.685,1	6.004,7	14,4%	19,8%	4,7%
Cacao y elaborados	392,1	3.020,9	7.703,5	528,9	4.257,0	8.049,1	34,9%	40,9%	4,5%
Banano y Plátano	5.926,3	3.474,6	586,3	6.315,7	3.860,8	611,3	6,6%	11,1%	4,3%
Atún y pescado	82,9	305,3	3.680,6	82,2	322,2	3.917,6	-0,8%	5,6%	6,4%
Café y elaborados	13,3	129,6	9.709,2	11,7	134,4	11.465,7	-	3,7%	18,1%
No Tradicionales	3.901,9	9.018,6		4.299,1	10.470,8		10,2%	16,1%	5,4%
Productos mineros	689,4	2.814,3	4.082,2	821,9	3.703,9	4.506,5	19,2%	31,6%	10,4%
Enlatados de pescado	331,4	1.503,6	4.537,0	370,0	1.705,5	4.609,7	11,6%	13,4%	1,6%
Flores naturales	160,8	925,0	5.753,1	166,2	948,0	5.703,5	3,4%	2,5%	-0,9%
Fruta	235,9	327,7	1.389,0	255,6	442,6	1.731,7	8,4%	35,1%	24,7%
Madera	720,8	400,7	555,9	730,1	414,1	567,2	1,3%	3,3%	2,0%
Otros	1.763,5	3.047,3	1.727,9	1.955,3	3.256,6	1.665,6	10,9%	6,9%	-3,6%

Nota: "TM" Corresponde a Toneladas Métricas

Fuente: Banco Central del Ecuador

Cuadro N° 2

La superficie con uso agrícola comprende el área ocupada por cultivos permanentes y transitorios, en el 2024 se estima en 2.079.413 hectáreas; y, la superficie destinada a uso pecuario, que comprende el área cultivada por pastos cultivados y naturales es de 2.764.048 hectáreas.¹³

¹² Banco Central del Ecuador. Estadísticas del sector externo

¹³ Atlas Agroeconómico del Ecuador 2025. ProEcuador; Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.



El sector agropecuario, a pesar de que los ingresos que este aporta al PIB aún son menores, su grado de relevancia no disminuye, porque sigue siendo un importante elemento clave para generar empleo al sector rural.

La actividad agropecuaria tal vez es el único sector de la economía que históricamente ha tenido y tiene una balanza comercial favorable, pues las ventas superan 9 a 1 a las compras. Una vez más se reafirma el hecho de que el Ecuador tiene soberanía y seguridad alimentaria. Sin duda alguna, se produce casi la totalidad de alimentos para la demanda interna, con excepción de trigo, cebada y algunas frutas, en las cuales no tenemos ventajas comparativas ni competitivas; no obstante, es preciso permanecer vigilantes ante el comportamiento futuro del comercio exterior agropecuario para que no se modifique significativamente su estructura. Primero, para no depender de los mercados internacionales para satisfacer las necesidades de la población y, segundo, para continuar generando divisas como pilar fundamental para sostener la dolarización del país.¹⁴

Más del 64% de la producción agrícola nacional está en manos de pequeños productores, y una parte sustantiva de los alimentos consumidos en el Ecuador proviene de la Agricultura Familiar Campesina (AFC). La AFC también aporta a la oferta exportable, especialmente en rubros como cacao y café. En términos macroeconómicos, el sector agropecuario mantiene relevancia por su aporte al PIB, su contribución a la seguridad alimentaria y su rol en la generación de empleo e ingresos rurales. El desafío consiste en identificar y potenciar productos y territorios con capacidad de transformación agroindustrial, diferenciación por calidad y acceso competitivo a mercados nacionales e internacionales.

Como meta para fomentar el desarrollo económico, se piensa en impulsar acuerdos públicos privados para incentivar la agroindustria y generar encadenamientos productivos. Sin embargo, el problema central para el atraso y pobreza del campo en el Ecuador, para las autoridades públicas, no es la concentración de tierra en pocas manos ni tampoco el latifundio; se trata del minifundio y la falta de productividad de los campesinos que allí desarrollan sus actividades económico-productivas y culturales.

El proceso de industrialización es uno de los factores más relevantes para el desarrollo de un país, pues genera empleo formal y calificado y dinamiza la productividad. En el ámbito agroindustrial, la demanda mundial por alimentos y productos diferenciados evoluciona de forma permanente, elevando exigencias de calidad, inocuidad, trazabilidad y sostenibilidad. En este marco, el fortalecimiento de cadenas agroindustriales orientadas tanto al mercado interno como a la exportación requiere capacidades tecnológicas, logística eficiente e instituciones que promuevan innovación y acceso a mercados.

¹⁴ Pino S., Aguilar H., Apolo A., Sisalema L.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

PRODUCTO INTERNO BRUTO A PRECIOS CORRIENTES
 AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA
 (EN MILLONES DE DÓLARES)

Años_ESTAN DAR	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	PIB TOTAL	TASA VARIACIÓN ANUAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
2000	4.197	17.531		23,94%
2001	4.724	23.127	12,57%	20,43%
2002	5.107	27.054	8,10%	18,88%
2003	5.362	30.965	5,00%	17,32%
2004	5.603	35.195	4,49%	15,92%
2005	5.923	40.279	5,71%	14,70%
2006	6.419	45.691	8,38%	14,05%
2007	7.037	49.849	9,64%	14,12%
2008	8.372	61.139	18,96%	13,69%
2009	8.598	60.095	2,70%	14,31%
2010	9.143	68.151	6,34%	13,42%
2011	10.150	78.987	11,01%	12,85%
2012	11.054	87.735	8,91%	12,60%
2013	11.841	96.570	7,11%	12,26%
2014	13.492	102.718	13,95%	13,14%
2015	13.901	97.210	3,03%	14,30%
2016	14.253	97.671	2,53%	14,59%
2017	14.554	104.467	2,11%	13,93%
2018	14.366	107.479	-1,29%	13,37%
2019	13.642	107.596	-5,04%	12,68%
2020	12.407	95.865	-9,05%	12,94%
2021	13.944	107.179	12,39%	13,01%
2022	14.963	116.133	7,31%	12,88%
2023	16.112	121.147	7,68%	13,30%
2024	16.054	124.676	-0,36%	12,88%
		Suma	142,17%	365,49%
		Promedio	5,92%	15,23%

Cuadro 2

Fuente: Cepalstat

<https://statistics.cepal.org/portal/cepalstat/index.html?lang=es>

Fecha de consulta: 25 enero 2026

El Producto Interno Bruto del sector de Industrias Manufactureras, durante los 25 años de dolarización, se ha incrementado a una tasa promedio del 6% anual. Los años de menor crecimiento y decrecimiento, en relación al período anterior, fueron: 2009 (2,7%), 2015 (3,03%), 2016 (2,53%), 2017 (2,11%), 2018 (- 1,29%), 2019 (- 5,04%), 2020 (- 9,05%) y 2024 (- 0,36%).

La participación del sector de Industrias Manufactureras en el PIB, es decreciente en el período, disminuye desde 23,94% al 12,88%.





Figura 2. Tasas de variación del sector de Industrias Manufactureras en el PIB total.

Fuente: Cepalstat

Fecha de consulta: 25 de enero 2026

Fuente: Cepalstat

<https://statistics.cepal.org/portal/cepalstat/index.html?lang=es>

Fecha de consulta: 25 enero 2026 ¹⁵

El Producto Interno Bruto, tanto del sector de Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca, como el de Industrias Manufactureras, son bajos en relación al PIB total del país, siendo el segundo superior al primero, a lo largo del período de análisis (2000 a 2024). En el período 2014 al 2024 el PIB del sector de Industrias Manufactureras, bordea los 15 mil millones de dólares. El sector de Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca, únicamente en el año 2024 supera los 10 mil millones de dólares.

PRODUCTO INTERNO BRUTO A PRECIOS CORRIENTES
COMPARATIVO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA CON INDUSTRIAS
MANUFACTURERAS
(EN MILLONES DE DÓLARES)



Figura 3.

Fuente: Cepalstat

<https://statistics.cepal.org/portal/cepalstat/index.html?lang=es>

Fecha de consulta: 25 enero 2026

¹⁵ Chuncho, L., Uriguen, P., y Vivanco, N.

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Los principales productos de exportación no petrolera, en el año 2024, fueron: camarón (6.992 millones de dólares), banano (3.656 millones de dólares), cacao (3.351 millones de dólares), enlatados de pescado (1.676 millones de dólares).¹⁶

Los principales destinos de exportación no petrolera, en el año 2024 fueron: Unión Europea (5.884 millones de dólares), China (5.085 millones de dólares), Estados Unidos de América (5.043 millones de dólares), Rusia (898 millones de dólares), Colombia (838 millones de dólares)¹⁷.

En consecuencia, resulta imperativo consolidar un marco normativo que impulse una agroindustria competitiva y sostenible, capaz de generar valor agregado, empleo digno y oportunidades para micro, pequeños y medianos productores. Ello supone modernizar procesos productivos, mejorar infraestructura y logística, promover innovación, asegurar estándares de calidad e inocuidad y facilitar estrategias eficientes de inserción en nuevos mercados.

Experiencia comparada y buenas prácticas internacionales. La evidencia comparada muestra que la agroindustrialización exitosa combina: (i) investigación, innovación y servicios de extensión; (ii) infraestructura logística y de transformación (centros de acopio, cadena de frío, parques agroindustriales); (iii) asociatividad, cooperativismo y contratos de abastecimiento que integren a pequeños productores; (iv) estándares de calidad, inocuidad y certificaciones para el acceso a mercados; (v) digitalización (ventanillas únicas, trazabilidad y comercio electrónico); y (vi) sostenibilidad ambiental y economía circular en el uso de agua, energía y gestión de residuos. Estos elementos han sido utilizados como palancas de competitividad en distintas experiencias internacionales y orientan el diseño de una política pública agroindustrial moderna y territorial.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 13 de la Constitución de la República establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;
- Que los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 10 del artículo 281 de la Constitución de la República determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Siendo responsabilidad del Estado impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria; adoptar

¹⁶ Atlas Agroeconómico del Ecuador 2025. ProEcuador; Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca; Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

¹⁷ Idem



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos; fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria; promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos; establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción; asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria; y, fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos;

- Que el artículo 282 de la Constitución de la República dispone que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental;
- Que el numeral 4 del artículo 304 de la Constitución de la República determina que la política comercial tendrá como objetivo contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y se reduzcan las desigualdades internas;
- Que el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria, generar empleo y valor agregado;
- Que la letra f) del artículo 13 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria determina que, para fomentar a los microempresarios, microempresa o micro, pequeña y mediana producción agroalimentaria, de acuerdo con los derechos de la naturaleza, el Estado establecerá mecanismos específicos de apoyo para el desarrollo de pequeñas y medianas agroindustrias rurales;
- Que el artículo 15 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que el Estado fomentará las agroindustrias de los pequeños y medianos productores organizados en forma asociativa;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria dispone que con la finalidad de fomentar la producción agroalimentaria, las leyes que regulen el desarrollo agropecuario, la agroindustria, el empleo agrícola, las formas asociativas de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores, el régimen tributario interno y el sistema financiero destinado al fomento agroalimentario, establecerán los mecanismos institucionales, operativos y otros necesarios para alcanzar este fin. El Estado garantizará una planificación detallada y participativa de la política agraria y del ordenamiento territorial de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, preservando las economías campesinas, estableciendo normas claras y justas respecto a la operación y del control de la agroindustria y de sus plantaciones para garantizar equilibrios frente a las economías campesinas, y respeto de los derechos laborales y la preservación de los ecosistemas;



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

- Que el literal d) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura dispone que la prioridad de investigación para la producción de semillas es el desarrollo de la agroindustria y de la agricultura campesina;
- Que el literal c) del artículo 50 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura establece que con el fin de apoyar e impulsar el trabajo agrícola de los productores que desarrollan sistemas de agricultura sustentable, orientados a garantizar la seguridad y soberanía alimentarias, el Estado a través de la Autoridad Agraria Nacional desarrollará y ejecutará programas de ampliación de la producción, agroindustria, comercialización y exportación de productos generados por estos sistemas de producción agrícola;
- Que el número 5 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo determina que en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales, se establecerán políticas específicas para el buen vivir de la población fronteriza, que incluirán estrategias definidas para los cantones y parroquias, que contengan como mínimo estímulos económicos especiales que propendan al desarrollo de la manufactura y las actividades de transformación de los recursos naturales de la zona y con respeto a los derechos de la naturaleza. Principalmente, aquellos estímulos relacionados con la promoción de un régimen especial crediticio, arancelario y tributario para el desarrollo de la industria, actividades agropecuarias, pesca artesanal, comercio y turismo, en el marco legal vigente;
- Que el segundo inciso del artículo 32 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo establece que las instituciones estatales orientadas al desarrollo empresarial e industrial establecerán en sus planes y programas líneas de crédito preferenciales y específicas, destinadas a la creación y ejecución de proyectos comerciales, industriales, artesanales y de servicios logísticos, comunitarios, asociativos y de la microempresa en los cantones fronterizos;
- Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo determina que, para fortalecer el desarrollo agropecuario y forestal, se deberá considerar prioritariamente el desarrollo de programas y proyectos agropecuarios para garantizar la seguridad alimentaria y desarrollar la agricultura familiar y comunitaria, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con las competencias establecidas por la Constitución de la República y la ley. Debiendo priorizarse obras de infraestructura productiva agropecuaria conjunta que hayan sido considerados por las mancomunidades;
- Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo establece los ministerios rectores de la política comercial e industrial, y la entidad sectorial encargada de la producción, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de la zona fronteriza, establecerán las políticas y medidas para hacer efectiva la atención preferencial del Estado a los cantones y parroquias fronterizas con el fin de mejorar su desarrollo socioeconómico, priorizando en su planificación a la formulación y ejecución de programas y proyectos comerciales e industriales comunitarios, asociativos y para las micro y pequeñas empresas;
- Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo dispone que la entidad encargada de la producción, concurrentemente con los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, impulsará el desarrollo de la infraestructura destinada a la actividad comercial, artesanal e industrial fronteriza, tales como centros de acopio, silos, mercados, ferias libres, patios industriales, entre otros;



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

- Que la letra g) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva determina que el ente rector de Agricultura y Ganadería generará norma técnica para incentivos a la responsabilidad extendida del productor y economía circular inclusiva en los insumos de agroindustria;
- Que el 29 de diciembre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351, se publicó Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- Que el 28 de julio de 2020, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 255, se publicó la Ley para Fortalecimiento y Producción de Palma Aceitera y sus Derivados,
- Que el 26 de febrero de 2009, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 535, se publicó la Política Industrial del Ecuador 2008-2012, en la que se reconocía la necesidad de contar con la promulgación de leyes adicionales de relevante importancia para un eficaz desarrollo del sector industrial, así como las reformas a otras, entre las que se destaca la Ley de Agroindustria;
- Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 120, publicado en el Registro Oficial Nro. 174, de 19 de abril de 2010, el ministro de Industrias y Productividad declara política pública el sector agroindustrial ecuatoriano, mediante mecanismos de aplicación de innovación tecnológica, investigación y desarrollo, diversificación productiva, infraestructura, encadenamientos productivos, fomento, calidad, defensa del consumidor, y desarrollo territorial entre otros;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1293, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 438, de 23 de abril de 2021, se expidió la Política de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano 2020-2030, cuyo alcance establecido en el literal b) de su artículo 4, engloba como actores a las agroindustrias;
- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, denominado "Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025", publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 544, de 23 de septiembre de 2021, prevé promover y fortalecer redes productivas relacionadas con la agroindustria y la economía popular y solidaria, e incrementar las exportaciones agropecuarias y agroindustriales;
- Que es imperativo contar con una ley que regule todo lo relativo al ámbito agroindustrial como fuente generadora de trabajo, para lo cual el Estado Ecuatoriano tiene la ineludible obligación de fomentar y promover el desarrollo de las pequeñas, medianas y grandes agroindustrias, con especial énfasis en el crecimiento sostenido de la agroindustria rural;
- Que la agroindustria permite y facilita: i) la diversificación de la producción del agro, ii) la obtención de alimentos y otro tipo de productos agroindustriales no alimentarios, iii) la utilización de materias primas locales, iv) la valoración de los saberes locales y de los atributos de calidad vinculados con el origen de los alimentos, v) la prolongación de la vida útil de los alimentos, vi) el manejo y por ende la disminución de los costos de distribución, vii) la generación de empleo, viii) el desarrollo y consolidación de organizaciones y emprendimientos rurales comunitarios y de economía social y solidaria; y,
- Que el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que es competencia de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente:

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO AGROINDUSTRIAL SOSTENIBLE, INCLUSIVO E INNOVADOR

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares

Artículo 1. – Objeto. – La presente Ley tiene por objeto promover el incremento de la inversión y la productividad, generar empleo agrícola y agroindustrial digno con seguridad social adecuada, impulsar la competitividad de las cadenas agroindustriales, mejorar la calidad e inocuidad mediante una mayor industrialización, y procurar el aprovechamiento integral y sostenible de la biomasa, incluida su transformación en bioproductos de alto valor agregado, potenciando la producción de alimentos procesados, productos agroforestales, tecnologías y servicios para el agro. Para su aplicación, se atenderá a la heterogeneidad existente en productividad y competitividad de las distintas cadenas de valor, garantizando la inclusión efectiva de productores y productoras, en especial micro, pequeños y medianos, y de la economía popular y solidaria.

Artículo 2. – Finalidad. - Garantizar la soberanía alimentaria y la existencia de alimentos sanos, suficientes y de óptima calidad, y demás productos agroindustriales, que satisfagan las necesidades del mercado local y puedan competir en condiciones favorables en los mercados internacionales, apoyando el desarrollo de la economía nacional.

Artículo 3. - Ámbito de aplicación. – La presente Ley es de orden público y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.

Los mecanismos de fomento y desarrollo establecidos en esta Ley tendrán un enfoque de cadena, garantizando así la generación equitativa de riqueza mediante la creación de fuentes de trabajo en todos los eslabones de esta, desde la producción hasta el consumo. Igualmente se propenderá al desarrollo sustentable de la agroindustria rural ecuatoriana.

Artículo 4. - Definiciones. - Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) **Agroindustria.** - Toda persona natural o jurídica que realiza una actividad que transforma los productos alimentarios o no alimentarios, de origen agrícola, pecuario, acuícola, pesquero, hidrobiológico y agroindustrial en productos elaborados, transformados o con valor agregado.
- b) **Agroindustria Rural.** – A la actividad que permite aumentar y retener, en las zonas rurales, el valor agregado de la producción de las economías campesinas, a través de la ejecución de tareas de postcosecha en los productos provenientes del aprovechamiento silvoagropecuario, tales como la selección, el lavado, la clasificación, el almacenamiento, la conservación, la transformación, el empaque, el transporte y la comercialización.
- c) **Beneficiarios.** - Todos los actores que, de acuerdo con la definición de cadena de producción agrícola, pecuaria, acuícola, forestal, pesquera e hidrobiológicos, tengan un rol activo dentro del ámbito agroindustrial del país, especialmente los micro, pequeños y medianos productores del agro y los micro, medianos y pequeños agroindustriales, incluyendo a las pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubios.



- d) Productor agroindustrial.** - Toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción de productos agroindustriales de tipo alimentario o no alimentario; los que pueden tener la calidad de propietario o arrendatario; y se los categorizará en micro, pequeños, medianos y grandes, según lo establezca el órgano regulador de la política agroindustrial, considerando para su clasificación el volumen de producción, los niveles de productividad, el nivel de ingreso, entre otros, conforme lo establezca el Reglamento a la presente Ley.
- e) Productos Agroindustriales.** - Son aquellos productos de origen agrícola, pecuario, acuícola, pesquero o hidrobiológico que pueden ser para uso alimentario o no alimentario que han sufrido un proceso de elaboración, transformación u otros procesos generadores de valor agregado, donde el beneficio es adaptar su forma para su utilización final.
- f) Agricultura Familiar Campesina (AFC).** – Sistema de producción y de vida basado principalmente en el trabajo familiar, con acceso limitado a recursos productivos, que integra saberes locales, diversidad productiva y abastecimiento alimentario para el mercado interno y otros mercados.
- g) Cadena agroindustrial (cadena de valor).** – Conjunto de actores, actividades y relaciones que intervienen desde la provisión de insumos, producción primaria, acopio, transformación, logística, distribución y comercialización, hasta el consumo final de bienes agroindustriales.
- h) Inocuidad.** – Condición por la cual un alimento o producto agroindustrial no causa daño al consumidor cuando se prepara y/o consume de acuerdo con su uso previsto, conforme la normativa sanitaria aplicable.
- i) Trazabilidad.** – Capacidad de seguir el rastro de un producto agroindustrial, sus insumos y procesos, a través de etapas especificadas de producción, transformación y distribución, para fines de control, calidad e inocuidad.
- j) Economía circular y bioeconomía.** – Enfoque de producción y consumo que prioriza la eficiencia en el uso de recursos, la valorización de subproductos y residuos, el reciclaje y la sustitución sostenible de insumos, fomentando bioproductos y bioenergía sin afectar la soberanía alimentaria ni los derechos de la naturaleza.

Artículo 5. – Principios. – La producción agroindustrial debe regirse por los principios de productividad, calidad, inocuidad y trazabilidad, diversificación, equidad, inclusión, enfoque territorial, innovación, reconversión productiva, acceso a los medios de producción, sostenibilidad, economía circular y respeto a los derechos de la naturaleza. Es obligación del Estado ecuatoriano velar por la aplicación de estos principios a fin de lograr mayores niveles de valor agregado, incrementar el empleo digno y el ingreso generado a partir del aprovechamiento de bienes primarios y su transformación, y promover bienes y servicios de mayor contenido tecnológico.

TÍTULO SEGUNDO **De la Política Pública Agroindustrial**

Capítulo I **Sistema Nacional de Fomento y Desarrollo Agroindustrial**

Artículo 6. – Obligación del Estado. – Fomentar y propiciar el cambio del patrón de especialización primario, hacia el desarrollo de actividades con ventajas comparativas



dinámicas, generadoras de mayor valor agregado, que propendan a la creación de empleo de calidad, impulsen encadenamientos productivos, desarrollen tecnología e innovación que eleven los niveles de productividad, competitividad sistémica y reactiven la demanda interna, procurando el cuidado del ambiente y el uso racional de los recursos naturales, a través del incremento de la productividad; la superación de la dependencia estructural del sistema productivo ecuatoriano; el contribuir con la meta de alcanzar la soberanía alimentaria y económica; el propender la incorporación de mayor valor agregado en la producción nacional, la diversificación productiva y de mercado; ampliar la demanda de empleo de calidad y promover la capacitación de la fuerza laboral; y, el apoyo al desarrollo de sectores industriales prioritarios a través de sistemas inclusivos respetando los derechos de la naturaleza, los derechos ciudadanos y los derechos colectivos.

Artículo 7. – Del Sistema Nacional de Fomento y Desarrollo Agroindustrial. - Es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados al fomento y desarrollo agroindustrial.

El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio.

Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.

Artículo 8.- Objeto del Sistema. - El Sistema tiene por objeto fomentar el sector agroindustrial y actividades productivas que generen mayor valor agregado, constituyendo como una de sus estrategias el promover el desarrollo de sectores y actividades productivas no tradicionales con alto efecto multiplicador en la economía, mediante el Plan Nacional de Desarrollo Agroindustrial.

Así como promover la asociatividad y el desarrollo de economías de escala que promuevan encadenamientos productivos locales, determinado como estrategias las de diseñar e impulsar infraestructura productiva con un enfoque de desarrollo territorial, y, promover la creación y fortalecimiento de encadenamientos productivos agroindustriales.

La planificación, rectoría, reglamentación, control y ejecución del Sistema, estará a cargo de las instituciones que lo conforman, conforme sus competencias y atribuciones.

Capítulo II

De la Rectoría del Sistema, Funciones, Integrantes y sus Responsabilidades

Artículo 9. – Rectoría del Sistema. - La rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Producción y Comercio.

El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 10. – Atribuciones del ente rector Producción y Comercio. - Serán atribuciones del ente rector del Sistema, las siguientes:

1. Formular y emitir en coordinación con las entidades que conforman el Sistema, la política pública en temas de fomento y desarrollo agroindustrial;
2. Formular en coordinación con las entidades que conforman el Sistema, el Plan Nacional de Desarrollo Agroindustrial;



3. Coordinar la implementación del Sistema Nacional de Fomento y Desarrollo Agroindustrial, con las entidades que lo conforman;
4. Elaborar un informe anual sobre los avances en la ejecución de la política pública en materia de fomento y desarrollo agroindustrial, el mismo que servirá para la rendición de cuentas sobre los resultados alcanzados para garantizar el cambio de la matriz productiva;
5. Coordinar con las entidades rectoras de las finanzas públicas y planificación nacional, el seguimiento y monitoreo de la programación y presupuesto de cada una de las instituciones con competencias en este Sistema, en relación con el fomento y desarrollo agroindustrial;
6. Monitorear y vigilar la articulación interinstitucional a través de los mecanismos planteados en la presente Ley;
7. Promover la participación del sector público y privado, cooperación internacional y sociedad civil organizada en programas de fomento y desarrollo agroindustrial;
8. Promover y coordinar con las instancias de cooperación interinstitucional de fomento y desarrollo agroindustrial, la definición y aplicación de la política pública local;
9. Impulsar la creación de mesas de concertación y consejos sectoriales para la vigilancia del cumplimiento de esta Ley como mecanismo de transparencia, participación ciudadana y control social, que permitan además diagnosticar necesidades de reformas de las leyes, planes, programas o proyectos que se ejecuten para el fomento y desarrollo agroindustrial;
10. Diseñar en coordinación con las respectivas entidades del Sistema, programas especializados de formación, capacitación, orientación, educación, atención integral para el fomento y desarrollo agroindustrial;
11. Solicitar a las instituciones integrantes del Sistema, el diseño y aplicación de mecanismos de acción positiva en los servicios, para garantizar la efectividad de la implementación de la presente Ley;
12. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de fomento y desarrollo agroindustrial;
13. Administrar el Registro Único de Fomento al Desarrollo Agroindustrial en coordinación con el ente rector de Agricultura y Ganadería; y,
14. Las demás que establezca la normativa vigente.

Artículo 11. - Integrantes del Sistema. - Conforman el Nacional de Fomento y Desarrollo Agroindustrial, las siguientes entidades nacionales y seccionales:

1. Ente rector de Producción y Comercio;
2. Ente rector de Agricultura y Ganadería;
3. Ente rector de Planificación;
4. Consejo Sectorial Económico y Productivo;
5. Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria; y,
6. Un representante elegido por la asamblea de cada órgano asociativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones para el fomento y desarrollo agroindustrial. En toda actividad, se observará el principio de descentralización y desconcentración en la provisión de servicios y en la ejecución de medidas.

Artículo 12. - Ente rector de Agricultura y Ganadería. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

1. Coordinar con las entidades que conforman el Sistema, la formulación de la política pública en temas de fomento y desarrollo agroindustrial;
2. Coordinar con las entidades que conforman el Sistema, la formulación del Plan Nacional de Desarrollo Agroindustrial;
3. Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar el fomento y desarrollo agroindustrial;
4. Establecer acciones y medidas que garanticen el fomento y desarrollo agroindustrial;
5. Desarrollar, en coordinación con el ente rector de Producción y Comercio, programas de capacitación en agroindustria dirigidos a los beneficiarios de la presente Ley;
6. Fortalecer los servicios de fomento y desarrollo agroindustrial;
7. Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el fomento y desarrollo agroindustrial;
8. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de fomento y desarrollo agroindustrial; y,
9. Las demás que establezca la normativa vigente.

Artículo 13.- Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

- Son atribuciones de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes:

1. Realizar el seguimiento y la observancia de la ejecución de las políticas públicas para la implementación de esta Ley;
2. Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas en la transversalización de las políticas de fomento y desarrollo agroindustrial;
3. Promover la participación y colaboración de las organizaciones de la sociedad civil que promueven el fomento y desarrollo agroindustrial; como un mecanismo de transparencia; participación ciudadana y control social;
4. Vigilar la correcta aplicación de la presente Ley y de los instrumentos internacionales de fomento y desarrollo agroindustrial, realizando recomendaciones y apoyo técnico a las funciones del Estado y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
5. Contribuir a la creación de comités ciudadanos de vigilancia del cumplimiento de esta Ley como mecanismo de transparencia, participación ciudadana y control social, que permita diagnosticar necesidades de reformas de las leyes, planes, programas o proyectos que se ejecuten en favor del fomento y desarrollo agroindustrial;
6. Brindar asistencia técnica a todas las instituciones del Sistema, en la formulación y transversalización de las políticas públicas, programas, proyectos, protocolos y cualquier otro instrumento que se requiera para la aplicación de esta Ley; y,
7. Las demás que establezca la normativa vigente.

Artículo 14. - Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para el fomento y desarrollo agroindustrial; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional de Fomento y Desarrollo Agroindustrial;
2. Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para fomento y desarrollo agroindustrial;
3. Crear y fortalecer Juntas Cantonales para el fomento y desarrollo agroindustrial;
4. Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre el desarrollo agroindustrial en sus respectivos cantones
5. Establecer sitios adecuados para el expendio de la producción agroindustrial;



6. Suscribir convenios de cooperación con otros Gobiernos Autónomos Descentralizados a fin de fomentar el intercambio comercial de productos entre ciudades y provincias del país; y,
7. Las demás que establezca la normativa vigente, en especial las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Fronterizo.

Artículo 15. - Ente rector de planificación. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con las entidades que conforman el Sistema, la formulación de la política pública en temas de fomento y desarrollo agroindustrial;
2. Coordinar con las entidades que conforman el Sistema, la formulación del Plan Nacional de Desarrollo Agroindustrial; y,
3. Las demás que establezca la normativa vigente.

Artículo 16. - Consejo Sectorial Económico y Productivo. - Tendrá la función de analizar y elevar para su aprobación tanto la política pública, el Plan Nacional de Desarrollo Agroindustrial; así como, los planes estratégicos y operativos anuales institucionales de fomento y desarrollo agroindustrial del país, para lo cual contará con la participación y criterio obligatorio de las organizaciones de la sociedad civil dependiendo del área cuya planificación se considere.

Artículo 17.- Generación de Información Estadística. - El ente rector Producción y Comercio, establecerá y mantendrá debidamente actualizado, el Sistema de Información y Georeferenciación del Agro, en el que constará toda la información que el productor y el agroindustrial en general requieran para decidir sobre productos, sistemas y mercados a los que acceder.

La información será de acceso abierto, a través de medios tecnológicos, tanto para las diferentes organizaciones de productores y actores de las cadenas agroindustriales del país, organizaciones de economía popular y solidaria; así como para la ciudadanía en general. La información estará a disposición del ente rector de estadística y censos para la generación de las estadísticas oficiales necesarias.

El ente rector de Producción y Comercio tendrá a su cargo la difusión de las listas de productos con mayor potencial de exportación a mercados internacionales, así como los requisitos para su comercialización interna y externa. Este servicio comprenderá además la asesoría a pequeños productores para la correcta interpretación y utilización de los datos estadísticos y técnicos en su beneficio.

Artículo 18.- Ente rector de Estadísticas y Censos. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Levantar y proveer de información estadística para el Registro Único de Fomento al Desarrollo Agroindustrial de acuerdo con los lineamientos y normativa emitidos por el ente rector de Sistema;
2. Realizar encuestas especializadas a nivel nacional que aporten al Registro Único de Fomento al Desarrollo Agroindustrial, de conformidad con el Plan Nacional de Estadística;
3. Acceder al Sistema de Información y Georeferenciación del Agro y levantar información estadística; y,
4. Las demás que establezca la normativa vigente.



Artículo 19. – Mesas de Concertación. - Se fortalecerán las mesas de trabajo de concertación público – privadas con presencia territorial incorporando a las organizaciones sociales, productivas y de economía popular y solidaria. Tales instancias de concertación podrán ser por productos o por cadenas agroindustriales.

Artículo 20.- Control de Asociaciones y Gremios. - El ente rector de Agricultura y Ganadería, será la única entidad a cargo de la aprobación, control y estadística de las organizaciones de productores y demás gremios relacionados al sector agropecuario.

En coordinación con los entes rectores de Producción y Comercio y estadísticas y censos, dentro de sus competencias, elaborarán periódicamente un censo nacional agroindustrial.

Artículo 21. - Sostenimiento del Sistema. - Las Instituciones del Sistema, a través del presupuesto asignado por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas, priorizaran la implementación de esta Ley.

Capítulo III

Políticas de Apoyo para el Fomento y Desarrollo Agroindustrial

Artículo 22. - Líneas de Crédito y Microcrédito Productivo. - El Estado a través de la Banca Pública, establecerá líneas de crédito y microcrédito productivo con periodos de gracia, plazos de pago y tasas de interés preferenciales para el fomento agroindustrial; así como, para la creación de redes públicas, mixtas o privadas de acopio, transformación y almacenamiento para manejo de la producción nacional tanto para el consumo local como para exportación.

Los créditos o microcrédito concedidos para el emprendimiento de proyectos agroindustriales deberán ser flexibles en cuanto su categoría, incluyéndose la posibilidad de prenda sobre la producción como mecanismo de garantía. El riesgo será diferenciado según el tipo de actividad de que se trate y la tramitación del crédito será preferencial a fin de garantizar la celeridad del desembolso.

Las líneas de crédito referidas en el presente artículo podrán ser otorgadas para la implementación, desarrollo e innovación de cualquiera de las fases que conforman el ciclo productivo agroindustrial, incluyendo la logística y el transporte. Estos créditos se otorgarán de forma preferencial a las mujeres productoras agroindustriales rurales con especial énfasis a las productoras en provincias fronterizas.

Artículo 23. - Crédito y Microcrédito Productivo para el Sector Agroindustrial. - Las entidades privadas del Sistema Financiero Nacional, con el objetivo de fomentar la agroindustria, ofrecerán líneas de crédito y microcrédito productivo de rápido desembolso bajo condiciones especiales respecto a periodos de gracia, plazos de pago y tasas de interés preferenciales, para planes de producción agroindustrial que se desarrollen como proyectos individuales o colectivos.

La Superintendencia de Bancos y Seguros; y, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, verificarán y controlarán que las entidades privadas del Sistema Financiero Nacional cuenten con líneas de créditos específicas para el desarrollo agroindustrial.

Artículo 24. – Asistencia Técnica. - El Estado a través del ente rector de Productividad y Comercio prestará mecanismos de asistencia técnica y asesoría gubernamental para la adecuada gestión en cada uno de los eslabones de la cadena agroindustrial, conforme lo establezca el Reglamento a esta Ley.

Artículo 25.- Capacitación. - El Estado a través de los entes rectores de Productividad y Comercio y Agricultura y Ganadería establecerán planes de capacitación agroindustrial en convenio y coordinación con instituciones de educación superior, empresas públicas y privadas, organizaciones productivas, de economía popular y solidaria, y micro, pequeños y medianos productores.

Estos planes podrán integrar sistemas de becas para estudiantes, prácticas o pasantías empresariales, promoción de tesis y tesinas de grado en la materia, investigación y emprendimiento, mediante convenios con instituciones nacionales y extranjeras.

Los programas de capacitación se aplicarán de manera preferente a organizaciones de productores o de cadenas inclusivas, así como de organizaciones de economía popular y solidaria.

Artículo 26.- Educación y malla curricular. – La malla curricular de escuelas y colegios a nivel ubicados en provincias de frontera y zonas de producción agrícola deberán incorporar un componente transversal que trate sobre la vocación agrícola y agroindustria.

Los docentes de colegios técnicos agropecuarios contarán con capacitación continua por el ente rector de Agricultura y Ganadería, en convenio con el ente rector de Educación, con la finalidad de contar con formación permanente que les permita impartir enseñanza y promover investigación en el área agroindustrial.

El ente rector de Fomento al Talento Humano gestionará becas y otorgará créditos de estudios en condiciones especiales para acceder a profesiones o perfeccionamiento académico relacionados con el sector agroindustrial.

Artículo 27. – Investigación e innovación. - El Estado, a través de las instituciones públicas dedicadas a la investigación propiciará y ejecutará planes y programas de investigación e innovación en el área agroindustrial. Los procesos de investigación deben tomar en cuenta las necesidades de las agroindustrias y del mercado, para lo cual se contará con el criterio de las organizaciones de productores, de las organizaciones de economía popular y solidaria y de los miembros de las cadenas agroindustriales.

Los resultados de los procesos de investigación ejecutados por las instituciones que formen parte de los programas de investigación e innovación mencionados en esta Ley serán consolidados y publicados a través del ente rector de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismos que serán difundidos con intervención de las organizaciones de productores y de economía popular y solidaria y formarán parte de una base de datos nacional de investigaciones.

Los entes rectores de Productividad y Comercio y Agricultura y Ganadería, dentro del ámbito de sus competencias, impulsarán la investigación aplicada y participativa así como la creación de un sistema de extensión, que transfiera la tecnología generada en la investigación, a fin de proporcionar una asistencia técnica, sustentada en un diálogo e intercambio de saberes ancestrales con los pequeños y medianos productores, y con los pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubios, valorando el conocimiento de mujeres y hombres. Así mismo, se organizarán ferias internacionales de investigación y desarrollo tendientes a la transferencia de tecnología en coordinación con el sector productivo privado, las organizaciones de economía popular y solidaria y universidades.

Artículo 28. – Asociatividad. - Se fomentará y fortalecerá la existencia de sistemas asociativos o gremiales inclusivos, los cuales podrán ser por productos o tipo de actividad, por circunscripciones territoriales o por cadenas de producción.



A través de las diferentes formas de organización se fomentará, mediante la aplicación de los incentivos contemplados en la presente Ley, la generación de fuentes de financiamiento para el productor.

El ente rector de Agricultura y Ganadería fomentará la suscripción de contratos a mediano y largo plazo entre los productores, especialmente los pequeños, y la agroindustria.

Se fomentará, mediante la provisión de asistencia técnica y capacitación, así como la exploración y consolidación de mercados nacionales e internacionales, la generación de cadenas productivas con carácter inclusivo. Para el efecto los entes rectores de Productividad y Comercio y Agricultura y Ganadería Ministerio coordinarán las acciones necesarias de acuerdo con sus atribuciones institucionales específicas.

Se procurará la disminución de la intermediación o, en su defecto, su inclusión controlada dentro de la cadena agroindustrial.

Artículo 29. - Mercados. – El Estado a través de los entes rectores de Productividad y Comercio y Agricultura y Ganadería, brindará acompañamiento, mediante asistencia técnica, capacitación y crédito, la práctica de la inteligencia de mercados, así como la investigación e innovación liderada por las organizaciones de economía popular y solidaria y el sector privado.

Las distintas misiones diplomáticas y comerciales del país en el extranjero deberán informar de manera oportuna y permanente al Consejo Económico y Productivo de la existencia de nuevas perspectivas de mercados en el exterior, así como desarrollar las gestiones necesarias para explorar nuevas oportunidades a solicitud de éste.

El ente rector de Agricultura y Ganadería en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las organizaciones de productores y miembros de las cadenas agroindustriales, así como con las organizaciones de economía popular y solidaria, establecerán sistemas de comercialización directa entre el productor de bienes agroindustrializados y el consumidor de estos. Así mismo se propiciará la generación de alianzas estratégicas entre pequeños productores para la incursión conjunta en grandes mercados nacionales e internacionales, otorgando asistencia técnica para estandarizar la oferta.

El ente rector Producción y comercio, en coordinación con el ente rector de Propiedad Intelectual, asesorarán a los productores agroindustriales, especialmente a los más pequeños, para la creación de marcas distintivas y otras formas de propiedad intelectual, su registro y protección.

Artículo 30. - Incentivos Tributarios. – Los emprendimientos y proyectos de desarrollo agroindustrial, con especial énfasis en las zonas de frontera gozarán de todos los incentivos tributarios que les sean aplicables, previstos en la normativa vigente.

Artículo 31.- Ventanilla Digital Única. - El ente rector de Aduana del Ecuador, en coordinación con el ente rector de Rentas Internas, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria crearán una ventanilla digital única para facilitar los trámites de registros, permisos de funcionamiento, importación y exportación de insumos y productos de la agroindustria.

Artículo 32. - Certificaciones de Calidad. – Los entes rectores de Agricultura y Ganadería y Productividad y Comercio, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario y el ente de Normalización establecerán el procedimiento para



conocer, tramitar y expedir certificados de calidad, buenas prácticas agropecuarias, buenas prácticas de manufactura, origen, trazabilidad, sanidad, inocuidad, procesos orgánicos, comercio justo, y otras circunstancias certificables requeridas por mercados nacionales e internacionales como condición previa para la adquisición de productos ecuatorianos y para garantizar la calidad de productos consumidos internamente.

Artículo 33.- Fondos Fiduciarios de Desarrollo. - Los gremios y organizaciones de productores o de miembros de las cadenas agroindustriales el Micro, Pequeño y Mediano, así como las organizaciones de economía popular y solidaria, podrán establecer fondos fiduciarios con la aportación individual y voluntaria de sus asociados, con la finalidad de financiar planes de investigación, desarrollo, innovación, crédito, capacitación, entre otros.

Capítulo IV
Políticas de Apoyo para el Fomento y Desarrollo Agroindustrial Rural y Fronterizo

Artículo 34.- Atención Prioritaria. - El Estado a través de los organismos competentes, impulsará políticas públicas y programas en el ámbito rural y fronterizo que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados principalmente a las siguientes acciones:

1. Promover el bienestar social y económico de los productores y de los agroindustriales rurales y fronterizos, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural y fronteriza, mediante la diversificación y la generación de empleo en el medio rural y fronterizo, así como el incremento del ingreso.
2. Corregir las desigualdades que pudieren existir en el desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones fronterizas, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable.
3. Contribuir a la soberanía alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria y agroindustrial del sector rural y fronterizo.
4. Fomentar la conservación del ambiente y de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su protección y aprovechamiento sustentable.
5. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones del agro y de la agroindustria rural en el país, impulsando el desarrollo y la innovación para el cultivo y transformación de productos nativos.
6. Rescatar y valorizar la biodiversidad nativa, el saber hacer local y las tradiciones mediante el apoyo al reconocimiento y diferenciación de la calidad vinculada con el origen.
7. Impulsar y apoyar el desarrollo de acciones colectivas que se den en el contexto de concentraciones o conglomerados agroempresariales rurales y fronterizos.

Artículo 35.- Infraestructura. - Para impulsar el desarrollo de la agroindustria rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva.

Artículo 36.- Programas de Desarrollo de la Agroindustria Rural Sustentable. - El Estado a través de los entes rectores de Agricultura y Ganadería y Productividad y Comercio, llevarán a cabo el Programa de Desarrollo de la Agroindustria Rural Sustentable, mismo que contará con la participación de todos los sectores involucrados, tendrá el carácter de obligatorio e incluirá las formas de economía popular y solidaria. Las acciones que se establezcan en el programa se orientarán de manera integral en toda la agroindustria rural, y



se incluirán mecanismos que permitan incrementar productividad, competitividad, empleo, ingreso y consolidar empresas rurales y organizaciones de economía popular y solidaria, incluyente y sostenible.

Artículo 37.- Medidas de Fomento. - El Estado, a través de sus entidades competentes, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales así como las organizaciones sociales y privadas del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante:

1. El fomento a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario y agroindustrial, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las nativas;
2. El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural;
3. La inversión tanto pública como privada para la tecnificación, modernización, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura de riego, la conservación y mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas de acuerdo con la ley de la materia, el acopio y almacenamiento, la electrificación, la comunicación y la vialidad;
4. El apoyo a la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural y fronteriza, en especial a los micro, pequeños y medianos, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua;
5. Promoción del mercado interno y de las exportaciones agropecuarias y agroindustriales rurales;
6. El fomento de la eficacia en los procesos de extracción o cosecha, clasificación, empaque, acopio y comercialización de los productos agropecuarios;
7. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción rural y fronteriza, en particular el financiamiento, el aseguramiento, almacenamiento, transporte, la producción, insumos, la información económica y productiva agropecuaria y agroindustrial;
8. El fomento de unidades familiares de producción para propiciar el autoconsumo agropecuario y agroindustrial;
9. El impulso a la agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura agroindustrial en el medio rural; y,
10. Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 38.- Empresas Rurales. - El Estado, a través de las instituciones vinculadas al sector agroindustrial promoverá y apoyará con capacitación y asistencia técnica, la creación de micro, pequeñas y medianas empresas rurales, mismas que tendrán especial y preferente tratamiento para acceder a los beneficios y sistemas de fomento establecidos en la presente Ley y demás normativa que les sea aplicable.

Artículo 39.- Capacitación. - El ente rector de Agricultura y Ganadería establecerá unidades de capacitación de campo en el sector rural y fronterizo para la transferencia de conocimientos.

Artículo 40.- Empresas de Economía Mixta. - Los entes rectores de Agricultura y Ganadería y Productividad y Comercio, dentro del ámbito de sus competencias, analizarán la factibilidad de promover micro, pequeñas y medianas empresas agroindustriales de economía mixta con pequeños productores del sector rural y fronterizo, especialmente aquellas que garanticen la participación de mujeres.



Artículo 41.- Economía Popular y Solidaria. - El ente rector de Agricultura y Ganadería impulsará la creación de circuitos de economía popular y solidaria, dando prioridad a los productos generados en agroindustrias rurales y fronterizas para los programas de alimentación estatales.

Artículo 42.- Participación de la Mujer en la Agroindustria. - El Estado, a través del ente rector de Inclusión Económica y Social establecerá guarderías para el cuidado de niños menores, a fin de facilitar el trabajo femenino en el sector agroindustrial rural y fronterizo.

TÍTULO TERCERO
Identificación Geográfica y Denominación de Origen

Capítulo I
De la Identificación Geográfica y Denominación de Origen

Artículo 43.- Identificación Geográfica. - Es aquella que identifica un producto como originario, del territorio de un país, o de una región o de una provincia o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad u otras características del producto sean atribuibles fundamentalmente a su origen geográfico.

Artículo 44.- Denominación de Origen. - El nombre de una región, provincia, cantón, parroquia, localidad o de un área del territorio nacional debidamente registrada que sirve para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades o características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos.

Artículo 45.- Determinación y Registro. - La Identificación Geográfica y la Denominación de Origen de productos agropecuarios, agroindustriales alimentarios o no podrán ser solicitadas ante el ente de Acreditación Ecuatoriano, para su registro, por cualquier persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva, dedicada a la extracción, producción o fabricación de este en la zona respectiva. Los requisitos y procedimientos para la determinación del área de producción y el control de los productos pertenecientes a estas categorías se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 46. - Productos Admisibles. - Se considerará producto agropecuario y/o alimentario amparable por una Identificación Geográfica o Denominación de Origen, a aquellos originarios de una región, provincia, cantón, parroquia, localidad, área o zona, de reconocida tipicidad y originalidad, que producido en un entorno geográfico determinado, desarrolla cualidades particulares que le confieren un carácter distinto al resto de los productos del mismo origen, aun en condiciones ecológicas y con tecnologías similares, por la influencia del medio natural y del trabajo humano.

Artículo 47.- Informe Técnico. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales a los cuales pertenece el área del territorio nacional correspondiente a la Identificación Geográfica de la Denominación de Origen previo a la aprobación o rechazo formularán un informe técnico sobre el debido cumplimiento de los requisitos que debe contener:

1. Antecedentes históricos del territorio y límites geográficos del área de producción.
2. Características generales del territorio, factores climáticos, relieve y naturaleza; y homogeneidad de los factores de producción.
3. Los productos para los cuales se utilizará la Denominación de Origen y los factores y/o elementos que acrediten que el producto es originario de la zona indicada.



4. Descripción detallada del proceso de producción del producto (materia prima, métodos de producción, técnicas de acondicionamiento o procesamiento, etapa de producción).
5. Identificación de los productores que se postulan para el reconocimiento de la Denominación de Origen.
6. El nombre propuesto para la Denominación de Origen.

Capítulo II **Derechos y Prohibiciones**

Artículo 48.- Derechos. - El Estado, por intermedio del ente de Acreditación Ecuatoriano previo al informe de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, confiere a los usuarios de la identificación geográfica y/o denominación de origen los siguientes derechos:

1. Uso de la identificación geográfica.
2. Uso de la denominación de origen para productos agrícolas y agroindustriales alimentarios o no alimentarios, y del nombre que la identifica
3. Uso exclusivo al uso de emblemas, distintivos, siglas, logotipos, membretes, entre otros que hayan sido autorizadas por el organismo competente.
4. Control y garantía de calidad especificada en la denominación de origen registrada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Artículo 49.- Prohibición de Registro. - No podrán registrarse como identificaciones geográficas y/o denominaciones de origen las que:

1. Sean nombres genéricos de productos agrícolas o agroindustriales alimentarios o no alimentarios, entendiéndose por tales aquellos que por su uso han pasado a ser nombre común del producto con el que lo identifica el público.
2. Sean marcas de fábrica o de comercio registradas de buena fe vigentes o cuando los derechos a una marca de fábrica o de comercio se hayan adquirido mediante su uso de buena fe.
3. Los nombres similares a otros ya inscriptos como denominaciones de origen de productos agrícolas o alimentarios.
4. Los nombres cuyo uso pudiera inducir a error respecto a las cualidades o características del producto de que se trate.
5. La utilización de cualquier medio, que, en la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto proviene de un territorio geográfico distinta del verdadero lugar de origen, que pueda inducir al público a error en cuanto al origen geográfico.

Artículo 50.- Prohibición de Uso del Registro. - Queda prohibido el uso de la identificación geográfica y/o denominación de origen:

1. Para productos agrícolas o agroindustriales alimentarios o no alimentarios que no provengan de las áreas geográficas determinadas en su correspondiente registro, y que sean del mismo género.
2. Como designación comercial de productos similares a los registrados como identificación geográfica o denominación de origen, con el fin de aprovechar la reputación de estos.
3. Cuando implique una identificación falsa o falaz, ardid o engaño, relativo a la procedencia, el origen, la naturaleza o características esenciales de productos que no sean los originarios y protegidos.
4. Cualquier otra práctica que pueda inducir a error a los consumidores sobre el verdadero origen y/o cualidades diferenciadoras del producto, que implique competencia desleal.



Las prohibiciones anteriores se aplicarán a las identificaciones geográficas y/o denominaciones de origen utilizadas en el envase, en las etiquetas o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos al producto de que se trate.

TÍTULO CUARTO
Del Trabajo y Empleo Agrícola y Agroindustrial

Capítulo I
Trabajo Agrícola y Agroindustrial

Artículo 51.- Trabajo agrícola y Agroindustrial. - La contratación de servicios lícitos y personales para labores propias del sector agropecuario y agroindustrial en todas sus fases se denomina empleo agrícola. El empleo agrícola podrá ejercerse bajo cualquiera de las modalidades contractuales contempladas en la legislación laboral y demás normativa aplicable conforme los formatos contractuales que el ente rector de Trabajo apruebe en aplicación de tales normas.

Conforme lo dispuesto en la Constitución República, instrumentos internacionales de derechos humanos y otras leyes aplicables, se prohíbe el trabajo en el campo mediante formas de contratación precarias o esclavitud moderna.

Artículo 52.- Jornada Laboral en el Agro. - Las jornadas de trabajo en el agro se llevarán a cabo con la duración y demás condiciones establecidas en el Código del Trabajo, incluyendo lo relativo al pago de horas suplementarias y extraordinarias cuando fuere del caso.

Artículo 53.- Remuneración. - La remuneración de los trabajadores agrícolas podrá establecerse de mutuo acuerdo entre trabajador y empleador, de acuerdo con el rendimiento, el tipo de trabajo, el riesgo laboral, la responsabilidad y el desempeño del trabajador.

Artículo 54.- De los Administradores y Trabajadores. - Los administradores, jefes, supervisores o quienes hagan sus veces en la actividad del agro, serán considerados como representantes administrativos del empleador, pues se entiende que los mismos lo representan.

Cuando el empleador proporciona vivienda a sus trabajadores para que habiten con su familia en la propiedad agropecuaria en la que trabajan, se hará constar el detalle en el respectivo contrato de trabajo, excluyendo de la jornada el tiempo que destina al descanso o esparcimiento.

Los valores que se refieran a la habitación o vivienda y sus servicios básicos no formarán parte del salario del trabajador por ningún concepto y no se descontará ningún valor adicional de su sueldo o salario.

Artículo 55.- Seguridad Social. - Los trabajadores agrícolas tienen derecho a la seguridad social, por lo que deben estar afiliados al Seguro Social. Para el efecto, la institución referida deberá emitir las resoluciones o acuerdos necesarios a fin de armonizar la realidad laboral del campo.

Es obligación de los productores agropecuarios y de las empresas agroproductivas el cumplir con la legislación en materia de seguridad e higiene laboral, a fin de evitar la incidencia de accidentes de trabajo, para el efecto se establecerá sistemas de capacitación continua a los trabajadores y a los empleadores por parte del ente rector de Trabajo.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Los trabajadores agropecuarios autónomos y sus familias deberán afiliarse al Seguro Social Campesino a fin de cubrir las necesidades de seguridad social de sus familias.

Igual derecho y obligación tendrán los actores de la agroindustria rural, quienes, en caso de trabajar sin relación de dependencia, deberán acceder al sistema de afiliación voluntaria al Seguro Social.

Artículo 56.- Trabajadores con Capacidades Especiales o Enfermedades Catastróficas. - Los empleadores del sector agropecuario o agroindustrial deberán observar las regulaciones existentes en cuanto a la contratación de trabajadores con capacidades especiales o enfermedades catastróficas. Para el efecto pondrán todos los medios a su alcance para contratar personal de la zona en la que desarrollen su actividad. De no existir personas con discapacidad o enfermedad catastrófica que estén en disponibilidad de prestar sus servicios personales, se podrá suplir la obligación con la contratación de un familiar del cual la persona con discapacidad o enfermedad catastrófica dependa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La Función Ejecutiva deberá emitir el Reglamento General, en un periodo no mayor a nueve meses contados a partir de la publicación de esta Ley.

Segunda. - En el plazo de nueve meses a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, los entes rectores y demás instituciones públicas señaladas en esta Ley ejecutarán todas las acciones conducentes y emitirán la normativa necesaria para cumplir con las disposiciones previstas en esta Ley.

Tercera. - La elaboración del Reglamento y de la normativa referida en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda deberá estar acompañada por un proceso de consulta pública con un grupo multidisciplinario de composición mixta que incluya, sin limitarse a, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones agroempresariales, instituciones académicas, sindicatos y demás partes interesadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los





ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

**Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Agroindustrial Sostenible,
Inclusivo e Innovador**

**Asambleístas Proponentes:
Fernanda Mabel Méndez Rojas
Diego Enrique Salas Barriga**

No.	NOMBRES COMPLETOS	FIRMA
1	Germanio Romero	
2	Franklin Samaniego	
3	LOS FUNDOS MORA	
4	KHIZINEE TAVZHAN CRUZ	
5	Yvami Gabriela Chacón	
6	Juan Andrés Paredes A.	
7	Annie Muñoz Aroca	
8	EUSTAQUIO TUALA	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica para el Desarrollo Agroindustrial Sostenible, Inclusivo e Innovador

Proponente de la iniciativa legislativa: Mabel Fernanda Méndez Rojas y Diego Enrique Salas Barriga

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Agua y alimentación
- Económica y/o productiva
- Trabajo y seguridad social

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Ninguna

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 5, Fortalecer la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores clave de la economía con innovación tecnológica y prácticas sostenibles.
- Objetivo 7, Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 5, Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
- Objetivo 9, Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
- Objetivo 2, Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Mujeres
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
 - AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO
 - AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA ARCSA
 - AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO
 - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO